



EJÉRCITO NACIONAL

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA MILITAR
NIT: 800.131.292-8**

MODIFICATORIO No.04 (PRORROGA) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y SEGNAL SAS Identificado con N.I.T.: 901159705-6

Entre los suscritos a saber: El señor ***** , mayor de edad, residente en la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. ***** **de Bogotá**, nombrado DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO CENAC-IMI, actuando en calidad de competente contractual, según orden semanal No. **052 del 26 de diciembre de 2025**, expedido por el COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL, y **Acta de Posesión Personal Militar No. 099 de fecha 26 de diciembre de 2025** y la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones”, y Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional “Por la cual se expedita el Manual de Contratación y de Convenios” y demás normas concordantes, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA**, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC INTELIGENCIA** identificado con **NIT. 800131292-8**, por una parte, y por la otra, **SEGNAL SAS**, Identificado con **N.I.T.: 901159705-6**, Que, Por Documento Privado del 27 de febrero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2018, con el No. 02307144 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **INFORENSICS SAS**. Que, Por Acta No. No. 02/2018 del 5 de marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2018, con el No. 02309306 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de **INFORENSICS SAS** a **SEGNAL SAS**. y, con domicilio en la Calle 17 A 54 – 21 Puente Aranda Bogotá – Cundinamarca, Teléfono: 3107515864, E-mail: gerencia@segнал.com.co , Por Acta No. 14 del 5 de septiembre de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2025 con el No. 03297910 del Libro IX, se designó a: señor **VICTOR HUGO MARTINEZ MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.159.144 de Santa Fe de Bogotá**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 04 (PRORROGA)** al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025**, previo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con las facultades legales conferidas a través de la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio del 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones”, y Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional “Por la cual se expedita el Manual de Contratación y de Convenios” y demás normas concordantes y, delegó parcialmente a la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia, en cabeza del Director, cuando la cuantía sea desde 0 hasta 10.000 SMLMV, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA** de conformidad con las normas concernientes al Régimen de contratación pública y en general todas aquellas normas, que lo modifiquen, adicionen o deroguen, llevo a cabo el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 121-SAMC-CENACINTELIGENCIA-2025 CUYO OBJETO ES EL “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE REPLICACION TECNOLOGICA E INGENIERIA INVERSA PARA DISPOSITIVOS DE RECOLECCION DE INFORMACION DE INTELIGENCIA” EN LA VIGENCIA 2025.**

Que el día veinte (20) del mes de octubre del 2025, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL CENAC-IMI**, suscribió **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍ No. 121-SAMC-CENACINTELIGENCIA-2025** entre **SEGNAL SAS** identificada con **NIT 901159705-6** y la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia representada legalmente por el señor Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA PARA LA INTELIGENCIA** con **NIT 800.131.292-8**, con los siguientes datos:

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE REPLICACION TECNOLOGICA E INGENIERIA INVERSA PARA DISPOSITIVOS DE RECOLECCION DE INFORMACION DE INTELIGENCIA” EN LA VIGENCIA 2025.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR** del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025** se fijó el valor del contrato de la siguiente manera:

PATRIA HONOR LEALTAD

(...) **“CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR:** El valor total del presente contrato, es por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 817.550.000,00), VALOR QUE INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS EROGACIONES FISCALES QUE SE GENEREN DURANTE SU EJECUCIÓN** de acuerdo a los precios unitarios ofertados detallados a continuación.”
(...)

A-02-01-01-004-004-09 OTRA MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES Y SUS PARTES Y PIEZAS				SEGNAL SAS. NIT: 901159705 6		
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O/SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO CON IVA
1	EQUIPO DE MANUFACTURA ADITIVA PARA PROTOTIPADO ITEM 3.2.1 E.T. EQUIPOS DE PROTOTIPADO SISTEMA DE MANUFACTURA NO. JEMPP-CEDE6-DIPCO-ET-05755-0	UNIDAD	1	\$ 411.991.596,64	\$ 78.278.403,36	\$ 490.270.000,00
A-02-01-01-004-008-03 INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y EQUIPO FOTOGRAFICO; PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS						
2	DISPOSITIVO DE DIGITALIZACION TRIDIMENSIONAL ITEM 3.2.5. EQUIPOS DE PROTOTIPADO SISTEMA DE MANUFACTURA NO. JEMPP-CEDE6-DIPCO-ET-05755-0	UNIDAD	1	\$ 275.025.210,08	\$ 52.254.789,92	\$ 327.280.000,00
TOTAL						\$ 817.550.000,00

NOTA 1: Todos los precios contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

NOTA 2: Todos los gastos en los que se incurra la entrega de los bienes y/o servicios deberán ser asumidos por el contratista.

Que conforme lo establecido a la **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO** del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025** se fijó la forma de pago del contrato de la siguiente manera:

“(…) CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-INTELIGENCIA, se compromete a cancelar el valor del contrato resultante de la siguiente forma: **ÚNICO PAGO** mediante giro directo a la cuenta que determine el contratista, una vez se hayan recibido los bienes y se suscriban las actas de recibo parcial y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acta de recibo a satisfacción, expedida por el supervisor, y representante del contratista.
- Informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato con sus respectivos anexos
- Entrada a Almacén (cuando aplique)
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-INTELIGENCIA del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimientos de ley.
- Documento equivalente a factura (o factura electrónica según aplique Resolución DIAN 000042 mayo 05/2020).
- Orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el programa anual de caja PAC.
- Y demás requisitos administrativos de la CENAC IMI.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la ejecución del objeto del contrato, se postergará el pago en el mismo lapso de la prórroga. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA ENTIDAD REALIZARÁ LOS DESCUENTOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR (RETEFUENTE, ICA, RETE IVA ENTRE OTRAS). **PARÁGRAFO TERCERO:** La cuenta bancaria del contratista es **CUENTA DE AHORROS DAMAS No. 46290008875 DEL BANCO DAVIVIENDA**, estando activa a la fecha. **PARAGRAFO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 175 de 2025 y demás normas aplicables, el impuesto de timbre generado por la suscripción del contrato, estará cargo del CONTRATISTA, por lo tanto, EL CONTRATISTA reconoce y acepta que la retención del impuesto de timbre no afecta el valor del contrato ni genera obligación adicional para la ENTIDAD CONTRATANTE, para la legalización del impuesto de timbre el CONTARTISTA deberá seguir los pasos contenidos en la CIRCULAR EXTERNA 10, PROCESO PARA LA CONSIGNACIÓN, CAUSACIÓN Y PAGO IMPUESTO DE TIMBRE (CONMOCIÓN INTERIOR CATATUMBO) de fecha 5 de marzo de 2025 emitida por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. (...)”

Que la **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025** se fijó el plazo de ejecución del contrato de la siguiente manera:

“(…) CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **05 DE DICIEMBRE DE 2025** y empezará a contarse a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, -De

PATRIA HONOR LEALTAD

Cantón Militar CAIMI- Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C.
Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940
cenacimi@ejercito.mil.co - registro.cenac@imi.mil.co - www.ejercito.mil.co

acuerdo con instrucciones entregadas por el supervisor del contrato- y **PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS AL INTERIOR DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993** estos son: i). Constitución y aprobación del acta de expedición de la garantía única, ii). La expedición del registro presupuestal de compromiso conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y la acreditación de encontrarse a paz y salvo con los aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral (Artículo 23, Ley 1150 de 2007 modificadorio del inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993). **NOTA: Hasta el momento de la suscripción del acta de entrega el transporte y cuidado de los repuestos están a cargo del contratista, quien será el responsable por la seguridad de los mismos, los costos y gastos por concepto de importación, nacionalización, reexportación y demás derivados si a ello hubiere lugar estarán a cargo del contratista sin costo alguno para el MDN-EJC-CENAC-BRIMI1-BAIDI.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia del contrato de cuatro (4) meses más después del término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**, o cuando la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata supervisor del contrato y ordenador del gasto, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato (cuando aplique). **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá prever desde el inicio del contrato el personal suficiente e idóneo, contar con el equipo necesario para cumplir con el tiempo de ejecución establecido para la entrega a satisfacción de los servicios derivados del objeto contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contrato podrá terminar su ejecución antes de la fecha pactada, en caso de presentarse todos los servicios contratados cumplidos y el supervisor del contrato haya recibido a entera satisfacción el acta de destrucción de los bienes. (...)

Que la **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN** del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025** se fijó el plazo de ejecución del contrato de la siguiente manera:

(...) **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los bienes objeto del presente proceso deben ser entregados en las instalaciones del almacén del BASIM, ubicado en la Cra 8a No. 101-33, Bogotá DC, previa coordinación con el supervisor del contrato. **NOTA: Hasta el momento de la suscripción del acta de recibo a satisfacción total, el transporte y cuidado del material estará a cargo del contratista, quien será el responsable por la seguridad de los mismos.** (...)

Que, el 04 de diciembre de 2025 se realiza modificadorio No. 01 con el fin de hacer una prórroga al contrato, con el fin de ampliar el tiempo de ejecución para hacer entrega del ítem correspondiente al escáner y su respectiva capacitación, así como hacer verificación técnica de una impresora que la empresa tenía para entrega inmediata, quedando de la siguiente manera:

(...)

CLAUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO, quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: El MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-INTELIGENCIA, se compromete a cancelar el valor del contrato resultante de la siguiente forma: **PAGOS PARCIALES** mediante giro directo a la cuenta que determine el contratista, una vez se hayan recibido los bienes y se suscriban las actas de recibo parcial y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i) Acta de recibo a satisfacción, expedida por el supervisor, y representante del contratista.
- j) Informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato con sus respectivos anexos
- k) Entrada a Almacén (cuando aplique)
- l) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- m) Verificación por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC-INTELIGENCIA del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimientos de ley.
- n) Documento equivalente a factura (o factura electrónica según aplique Resolución DIAN 000042 mayo 05/2020).
- o) Orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el programa anual de caja PAC.
- p) Y demás requisitos administrativos de la CENAC IMI.

PATRIA HONOR LEALTAD

Cantón Militar CAIMI- Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C.
Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940
cenacimi@ejercito.mil.co - registro.cenac@imi.mil.co - www.ejercito.mil.co

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la ejecución del objeto del contrato, se postergará el pago en el mismo lapso de la prórroga. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA ENTIDAD REALIZARÁ LOS DESCUENTOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR (RETEFUENTE, ICA, RETE IVA ENTRE OTRAS). **PARÁGRAFO TERCERO:** La cuenta bancaria del contratista es **CUENTA DE AHORROS DAMAS No. 462900088875 DEL BANCO DAVIVIENDA**, estando activa a la fecha. **PARAGRAFO CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 175 de 2025 y demás normas aplicables, el impuesto de timbre generado por la suscripción del contrato, estará a cargo del CONTRATISTA, por lo tanto, EL CONTRATISTA reconoce y acepta que la retención del impuesto de timbre no afecta el valor del contrato ni genera obligación adicional para la ENTIDAD CONTRATANTE, para la legalización del impuesto de timbre el CONTARTISTA deberá seguir los pasos contenidos en la CIRCULAR EXTERNA 10, PROCESO PARA LA CONSIGNACIÓN, CAUSACIÓN Y PAGO IMPUESTO DE TIMBRE (CONMOCIÓN INTERIOR CATATUMBO) de fecha 5 de marzo de 2025 emitida por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA, quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **15 DE DICIEMBRE DE 2025** y empezará a contarse a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, -De acuerdo con instrucciones entregadas por el supervisor del contrato- y **PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS AL INTERIOR DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993** estos son: i). Constitución y aprobación del acta de expedición de la garantía única, ii). La expedición del registro presupuestal de compromiso conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y la acreditación de encontrarse a paz y salvo con los aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral (Artículo 23, Ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993). **NOTA: Hasta el momento de la suscripción del acta de entrega el transporte y cuidado de los repuestos están a cargo del contratista, quien será el responsable por la seguridad de los mismos, los costos y gastos por concepto de importación, nacionalización, reexportación y demás derivados si a ello hubiere lugar estarán a cargo del contratista sin costo alguno para el MDN-EJC-CENAC-BRIMI1-BAIDI.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia del contrato de cuatro (4) meses más después del término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**, o cuando la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata supervisor del contrato y ordenador del gasto, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato (cuando aplique). **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá prever desde el inicio del contrato el personal suficiente e idóneo, contar con el equipo necesario para cumplir con el tiempo de ejecución establecido para la entrega a satisfacción de los servicios derivados del objeto contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contrato podrá terminar su ejecución antes de la fecha pactada, en caso de presentarse todos los servicios contratados cumplidos y el supervisor del contrato haya recibido a entera satisfacción el acta de destrucción de los bienes

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA ÚNICA Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, quedando de la siguiente manera:

GARANTIAS: Para su Ejecución se requiere, que el **CONTRATISTA** modifique la garantía única ampliando los tiempos de acuerdo con el presente modificatorio No. 01, la cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

ARTICULO CUARTO: El presente modificatorio quedará perfeccionado con las firmas de las partes y legalizado con la aprobación de las pólizas ajustadas (en la cual se ajusten los tiempos que amparan, conforme a lo indicado en el presente modificatorio)

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

ARTICULO SEXTO: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas y numerales del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025**, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

(...)

Que, el 15 de diciembre de 2025 se realiza modificatorio No. 02 con el fin de hacer una prórroga al contrato, con el fin de ampliar el tiempo de ejecución para hacer entrega del ítem correspondiente al escáner y su respectiva capacitación, así como hacer verificación técnica de una impresora que la empresa tenía para entrega inmediata, quedando de la siguiente manera:

CLAUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA, quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **26 DE DICIEMBRE DE 2025** y empezará a contarse a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, -De acuerdo con instrucciones entregadas por el supervisor del contrato- y **PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS AL INTERIOR DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993** estos son: i). Constitución y aprobación del acta de expedición de la garantía única, ii). La expedición del registro presupuestal de compromiso conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y la acreditación de encontrarse a paz y salvo con los aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral (Artículo 23, Ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993). **NOTA: Hasta el momento de la suscripción del acta de entrega el transporte y cuidado de los repuestos están a cargo del contratista, quien será el responsable por la seguridad de los mismos, los costos y gastos por concepto de importación, nacionalización, reexportación y demás derivados si a ello hubiere lugar estarán a cargo del contratista sin costo alguno para el MDN-EJC-CENAC-BRIMI1-BAIDI.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia del contrato de cuatro (4) meses más después del término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**, o cuando la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata supervisor del contrato y ordenador del gasto, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato (cuando aplique). **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá prever desde el inicio del contrato el personal suficiente e idóneo, contar con el equipo necesario para cumplir con el tiempo de ejecución establecido para la entrega a satisfacción de los servicios derivados del objeto contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contrato podrá terminar su ejecución antes de la fecha pactada, en caso de presentarse todos los servicios contratados cumplidos y el supervisor del contrato haya recibido a entera satisfacción el acta de destrucción de los bienes

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA ÚNICA Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, quedando de la siguiente manera:

GARANTIAS: Para su Ejecución se requiere, que el **CONTRATISTA** modifique la garantía única ampliando los tiempos de acuerdo con el presente modificatorio No. 01, la cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

ARTICULO TERCERO: El presente modificatorio quedará perfeccionado con las firmas de las partes y legalizado con la aprobación de las pólizas ajustadas (en la cual se ajusten los tiempos que amparan, conforme a lo indicado en el presente modificatorio)

PATRIA HONOR LEALTAD

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

ARTICULO QUINTO: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas y numerales del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025**, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

(...)

Que, el 26 de diciembre de 2025 se realiza modificatorio No. 03 con el fin de hacer una prórroga al contrato, con el fin de ampliar el tiempo de ejecución para hacer entrega del ítem correspondiente al escáner y su respectiva capacitación, así como hacer verificación técnica de una impresora que la empresa tenía para entrega inmediata, quedando de la siguiente manera:

CLAUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA, quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **20 DE ENERO DE 2026** y empezará a contarse a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, -De acuerdo con instrucciones entregadas por el supervisor del contrato- y **PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS AL INTERIOR DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993** estos son: i). Constitución y aprobación del acta de expedición de la garantía única, ii). La expedición del registro presupuestal de compromiso conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y la acreditación de encontrarse a paz y salvo con los aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral (Artículo 23, Ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993). **NOTA: Hasta el momento de la suscripción del acta de entrega el transporte y cuidado de los repuestos están a cargo del contratista, quien será el responsable por la seguridad de los mismos, los costos y gastos por concepto de importación, nacionalización, reexportación y demás derivados si a ello hubiere lugar estarán a cargo del contratista sin costo alguno para el MDN-EJC-CENAC-BRIMI1-BAIDI.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del contrato de cuatro (4) meses más después del término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**, o cuando la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata supervisor del contrato y ordenador del gasto, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato (cuando aplique). **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá prever desde el inicio del contrato el personal suficiente e idóneo, contar con el equipo necesario para cumplir con el tiempo de ejecución establecido para la entrega a satisfacción de los servicios derivados del objeto contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contrato podrá terminar su ejecución antes de la fecha pactada, en caso de presentarse todos los servicios contratados cumplidos y el supervisor del contrato haya recibido a entera satisfacción el acta de destrucción de los bienes

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA ÚNICA Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, quedando de la siguiente manera:

PATRIA HONOR LEALTAD

Cantón Militar CAIMI- Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C.
Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940
cenacimi@ejercito.mil.co - registro.cenac@imi.mil.co - www.ejercito.mil.co

GARANTIAS: Para su Ejecución se requiere, que el CONTRATISTA modifique la garantía única ampliando los tiempos de acuerdo con el presente modificatorio No. 03, la cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

ARTICULO TERCERO: El presente modificatorio quedará perfeccionado con las firmas de las partes y legalizado con la aprobación de las pólizas ajustadas (en la cual se ajusten los tiempos que amparan, conforme a lo indicado en el presente modificatorio)


ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

ARTICULO QUINTO: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas y numerales del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025**, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Que mediante oficio con radicado No. 2026-536-0023468-2:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMIC-CAIMI-BRIMI1-BAIDICOMANDO-S-4-29.25 de fecha **16 de enero de 2026**, el supervisor del contrato informa a la CENAC IMI el avance de entrega de maquina:

RESTRINGIDO

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026-536-0023468-2:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMIC-CAIMI-BRIMI1-BAIDICOMANDO-S-4-29.25

Facatativa, Cundinamarca, 16 de Enero de 2026

Oficial de Contratos
Carrera 8 a No. 101 - 33
Bogotá, D.C.

DE USO EXCLUSIVO

Asunto: Informe avance entrega maquina

Con toda atención, me permito informar a ese Comando el estado actual del proceso contractual denominado "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE REPLICACIÓN TECNOLÓGICA E INGENIERÍA INVERSA PARA DISPOSITIVOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA – VIGENCIA 2025", haciendo especial énfasis en que el ítem N.º 1 cuenta actualmente con una tercera prórroga, la cual se estableció como fecha máxima de entrega el día 20 de enero de 2026.

Al respecto, me permito informar que se solicitó a la empresa SEGNA S.A.S. un avance semanal relacionado con la entrega y estado del ítem N.º 1: Equipo de Manufactura Aditiva para Prototipado. En respuesta, mediante informe remitido por su representante legal, señor Víctor Hugo Martínez Montero, con fecha 09 de enero del año en curso, la empresa manifestó que ha realizado monitoreos permanentes al transporte del equipo, el cual se moviliza por vía marítima a bordo del buque MAERSK SALTORO, con documento de embarque SBOG00053076, desde CNSHG – Shanghai (China) hasta el puerto de Buenaventura – Valle del Cauca, con fecha estimada de arribo el 16 de enero de 2026.

De igual forma, se recibió un nuevo oficio por parte de la empresa IMOCOM, el día 15 de enero de 2026, a través del Jefe de Tecnologías de Manufactura Aditiva y Control de Calidad de Impresión 3D, en el cual se informa que el buque no ha presentado retrasos relevantes en su trayecto. En dicho informe se actualiza que la fecha estimada para el inicio del proceso de nacionalización del equipo en el puerto de Buenaventura se encuentra entre los días 19 y 23 de enero de 2026, dependiendo de la disponibilidad del sistema administrado por la DIAN, entidad encargada de adelantar el procedimiento correspondiente.

Así mismo, de acuerdo a lo mencionado por el contratista se estima que la entrega final del equipo se realizará entre los días 26 y 29 de enero de 2026.

En consecuencia, me permito informar que la fecha máxima de entrega establecida en la tercera

prórroga, prevista para el día 20 de enero de 2026, no será posible de cumplir, debido a los tiempos requeridos para el arribo del buque, el proceso de nacionalización y el posterior despacho del equipo.

Lo anterior se informa para su conocimiento y fines pertinentes
Respetuosamente,

PATRIA HONOR LEALTAD

Cantón Militar CAIMI- Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C.
Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940
cenacimi@ejercito.mil.co - registro.cenac@imi.mil.co - www.ejercito.mil.co

MODIFICATORIO No.04 (PRORROGA) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y SEGNAL SAS Identificado con N.I.T.: 901159705-6

Que el contratista **SEGNAL SAS**, Identificado con **N.I.T.: 901159705-6** representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO MARTINEZ MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.159.144 de Santa Fe de Bogotá** solicita al supervisor del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025**, mediante oficio de **fecha 19 de enero de 2026** considerar una prórroga hasta el 06 de febrero 2026, teniendo en cuenta lo informado por la empresa **IMOCOM** como proveedor mediante oficio de fecha **15 de enero de 2026** en relación al tránsito del equipo y la nacionalización del mismo relacionado al contrato de compraventa No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025, quedando de la siguiente manera:



Bogotá 15 / 01/ 2026

Señores

SEGNAL S.A.S.

NIT. 901159705-6

Atención:

Representante Legal

ASUNTO: Actualización de llegada del equipo

Respetados señores:

Con la presente me permito enviar las comunicaciones del estado de tránsito del equipo en cuestión:



PREMIUM LOGISTICS SERVICES

STATUS OPERACIÓN		SEA FCL IMPO.			
FIS		REF. CLIENTE	PC-00023908 - SHANGHAI FUSION		
		DO-SHIPMENT	SBOG00053076		
		FECHA	07-ene.-26 05:53		
<p>Apreciado Cliente, Reciba un cordial saludo de parte de EC CARGO SAS a continuación detallamos status de su embarque en referencia para su manejo y control.</p>					
SHIPPER		CONSIGNATARIO			
SHANGHAI FUSION TRADING CO LTD 13TH FLOOR A5 BUILDING NO1600 SHANGHAI 1 CHINA		IMOCOM S A S CALLE 17 50 24 BOGOTA DC BOG 111621 COLOMBIA			
INFORMACIÓN DE LA RUTA					
Modo	Buque / Viaje / IMO (Lloyds)	Carga	Disch	ATD	ETA
SEA	MAERSK SALTORO / 550E	CNSHG = Shanghai	COBUN = Buenaventura	14-dic.-25	16-ene.-26
www.imocom.com				NIT 860.003.168-2	

PATRIA HONOR LEALTAD

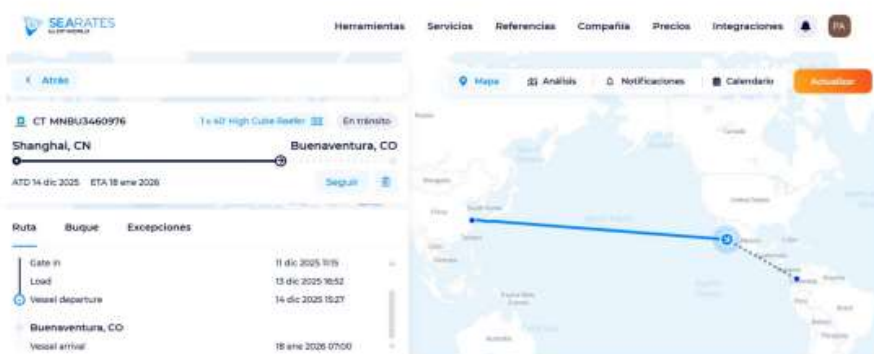
Cantón Militar CAIMI- Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C.

Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940

cenacimi@ejercito.mil.co - registro.cenac@imi.mil.co - www.ejercito.mil.co



HOUSE BILL OF LADING		ORDEN DE EMISION HBL	
SBOG00053076		DES - En Destino	
NÚMS. DE ORDEN / REFERENCIA DEL PROPIETA	RESUMEN DE MERCANCÍA	DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA	
PC-000023908, -, SHANGHAI, FUSION	GEN (General)		
ARRIVALTERMINAL	CONTAINER INFORMATION		
No especificado	40NOR x 1		
NOVEDADES			
YLR 06-Jan-26 10:47: Carga mantiene estimado de arribo a puerto de destino 16-01-2026			
YLR 02-Jan-26 11:32: FECHA DE ARRIBO PRESENTA VARIACION POR AJUSTE DE ITINERARIO – ESTIMADO DE ARRIBO 16-01-2026			
YLR 30-Dec-25 15:57: Carga mantiene estimado de arribo a puerto de destino 14-01-2026			
MAN 26-Dec-25 09:17: Carga mantiene su fecha estimada de arribo para 14/01/2026			
MAN 23-Dec-25 09:31: Carga mantiene su fecha estimada de arribo para 14/01/2026			
MAN 18-Dec-25 11:37: Carga cuenta con estimado de arribo 14/01/2026			
Nota para status operaciones			
NOTAS:			
IMPORTADOR:Se recomienda tener poderes activos por todas las terminales por cambios de última hora ajenos a EC CARGO SAS. Por favor tener en cuenta que los itinerarios están sujetos a cambios sin previo aviso.			



Reiteramos nuestra disposición para acompañar el proceso y garantizar que, una vez el equipo arribe al país, se realicen los trámites de nacionalización, entrega e instalación en los tiempos más breves posibles. Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que acorde con la información entregada en Diciembre, el buque no ha sufrido ningún retraso adicional relevante, por lo cual, las fechas de inicio de nacionalización del equipo en el puerto de Buenaventura entre el 19 y el 23 de Enero de 2026 dependiendo de la disponibilidad de sistema de la Dian quien hace la revisión y el levante de las guías de nacionalización una vez la mercancía llega al puerto, estimamos que la máquina estará disponible para entrega en la semana del 26 al 29 de enero replanteando nuestra solicitud inicial a la primera semana de Febrero de 2026.

Cordialmente,

Jorge Eliécer Dueñas Vargas
 Jefe de Tecnologías de Manufactura Aditiva y Control de Calidad
 Impresión 3D
jduenas@imocom.com.co
 Cel: [+57\) 3164784311](tel:+573164784311)

PATRIA HONOR LEALTAD

Cantón Militar CAIMI- Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C.
 Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940
cenacimi@ejercito.mil.co - registro.cenac@iml.mil.co - www.ejercito.mil.co

SEGNAL S.A.S NIT: 901159705-6
e-mail: gerencia@segнал.com.co
Tel: 57+1+4785253 - 57 + 3107515864
Calle 17a # 54-21
Bogotá - Colombia



Bogotá 19 de Enero de 2026

Señor Mayor

EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Supervisor Contrato No. 107-CENACINTELEGENCIA-2025
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA ESTADO DE EJECUCION Ítem 1: Equipo de Manufactura Aditiva para Prototipado, Contrato No. 107-CENACINTELEGENCIA-2025

Respetados señor Supervisor:

De forma atenta de conformidad con el informe de ejecución que hemos comunicado a esta supervisión, me permito presentar comunicación de mi proveedor IMOCOM SAS, informándome de que el cronograma de la naviera se ha cumplido el equipo se encuentra en el puerto de Buenaventura, es espera de visualización documental en la plataforma de la Dian para dar inicio al proceso de nacionalización.

De acuerdo a esta situación y cronograma que hemos compartido con la entidad, de forma atenta solicitamos prorrogar la fecha de entrega del equipo hasta máximo el 6 de febrero de 2026, tiempo requerido para suplir el proceso de nacionalización en puerto de Buenaventura seguido del envío inmediato del puerto al almacén de recepción de la entidad.

Estamos realizando de forma prioritaria este proceso con la diligencia por parte de las empresas aduaneras, pero dependemos de los tiempos que requiere la Dian para las inspecciones y registros documentales necesarios para la importación.

Informaremos puntualmente los avances en relación a este proceso, para dar cumplimiento y terminación del contrato.

Agradecemos la ayuda y cooperación de la entidad con el plazo solicitado, necesario para la entrega final del equipo.

Que mediante oficio de fecha 20 de enero de 2026, el supervisor del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELEGENCIA-2025** solicita al Ordenador del Gasto dar viabilidad y proceder a realizar un modificadorio al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELEGENCIA-2025**, para tener una prórroga hasta el 06 de febrero de 2026, con la finalidad de otorgar al contratista un plazo prudente para que se le permita cumplir en su totalidad con el objeto contractual:

PATRIA HONOR LEALTAD

Cantón Militar CAIMI- Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C.
Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940
cenacimi@ejercito.mil.co - registro.cenac@imi.mil.co - www.ejercito.mil.co

DE USO EXCLUSIVO

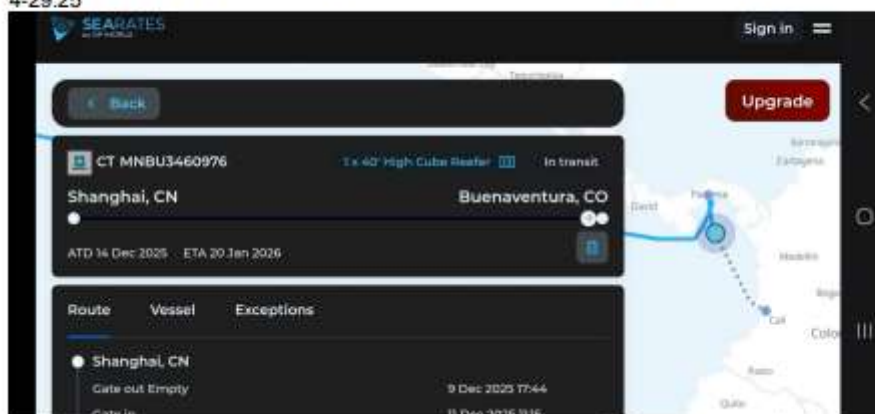
Asunto: Informe solicitud prorroga prototipado

Con toda atención, Me permito solicitar a ese Comando una prórroga al contrato No.107-CENACINTELIGENCIA-2025 cuyo objeto es la "adquisición del sistema de replicación tecnológica e ingeniería inversa para dispositivos de recolección de información de inteligencia en la vigencia 2025" con base en el informe presentado por el contratista SEGNAL S.A.S. el día 15 de enero de 2026.

La solicitud se fundamenta en las consideraciones expuestas por el contratista respecto a los inconvenientes y retrasos presentados en la importación del ítem 1 (EQUIPO DE MANUFACTURA ADITIVA PARA PROTOTIPADO), tal como se evidencia en la documentación adjunta. Dichos retrasos obedecen a las dificultades surgidas en la cadena logística internacional la cual ha presentado demoras significativas en el embarque, afectando el tránsito, consolidación y despacho de los componentes requeridos.

En tal sentido, me permito solicitar al señor Ordenador del Gasto y Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia (CENACIMI), junto con el comité económico y jurídico evaluador del contrato, se realice la verificación y evaluación jurídica y económica de la viabilidad de la prórroga solicitada hasta el día 02 de febrero de 2026, y que se emita el concepto correspondiente para dar continuidad a la ejecución del proceso contractual, teniendo presente que las razones expuestas por el contratista son justificadas, que fueron verificadas por el supervisor del contrato, tal y como se evidencia en la imagen adjunta enviada por el contratista donde se muestra el tracking del transporte marítimo y se evidencia que el día 20 de enero se realizará al arribo al puerto de Buenaventura Colombia. De igual forma se da a clara que al corto plazo no se está presentando un impacto técnico considerable en las actividades del BAIDI por el retraso en la entrega del equipo en mención.

Radicado No. 2026-536-0027924-2:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMIC-CAIMI-BRIMI1-BAIDI-COMANDO-S-4-29.25



Frente a la situación planteada derivada del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025**, este comité contextualiza conforme al **MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL**.

Por lo anterior y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, se da viabilidad para realizar el **MODIFICATORIO No.04 (PRORROGA) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y SEGNAL SAS Identificado con N.I.T.: 901159705-6 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE REPLICACION TECNOLÓGICA E INGENIERIA INVERSA PARA DISPOSITIVOS DE RECOLECCION DE INFORMACION DE INTELIGENCIA" EN LA VIGENCIA 2025**, conforme a la solicitud del supervisor y la solicitud del contratista para todos los efectos legales del referido contrato.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El numeral 6.3.2.1 "Modificación del Contrato" de la Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de defensa Nacional y sus unidades ejecutoras", señala acerca de la modificación a los contratos:

PATRIA HONOR LEALTAD

Cantón Militar CAIMI- Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C.
Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940
cenacimi@ejercito.mil.co - registro.cenac@imi.mil.co - www.ejercito.mil.co

“... (...) **Modificación al contrato.** Conforme el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 **cuando sobrevengan circunstancias o eventos de fuerza mayor, caso fortuito, o el hecho de un tercero, DEBIDAMENTE COMPROBADAS**, que afecten la ejecución del contrato y ameriten revisar las condiciones pactadas sin alterar las condiciones que originaron la selección de la propuesta, previo pronunciamiento escrito del supervisor, **se podrá modificar el contrato garantizando el cumplimiento de su fin...**”

Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir la prórroga del plazo del contrato, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda.

Los documentos previos mínimos requeridos para que proceda la modificación del contrato serán los siguientes:

- a. Manifestación escrita del contratista en donde solicite la modificación o acepta la intención de hacerla por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria.
- b. Manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita la modificación o justifica su concepto sobre su procedencia. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la viabilidad de la modificación. Esta manifestación deberá presentarse como un alcance al Estudio y Documentos previos.
- c. Los soportes que justifiquen la solicitud de modificación.
- d. Nuevo cronograma de ejecución cuando la modificación corresponda a la prórroga de los plazos establecidos en el contrato.
- e. Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concept emitido por parte del Supervisor. En caso de encontrarse ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud seguirá con los trámites administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la modificación.

La modificación (y/o prórroga) deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto.

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL¹

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)”.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)”.

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado y**, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

¹ Sentencia c-300 de 2012

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley. (...) (subrayo y negrilla fuera de texto)

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...” Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, **las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)* (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.³ Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁴

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

“(...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)”

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.⁵ La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaijub.

⁵ Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en los principios de la contratación estatal.

*De lo expuesto: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**⁶ (negrilla fuera del texto).*

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo.⁷ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

“Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...).”

*Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del contrato simple o de forma son meras adiciones accesorias de este, que se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, se requiere de modificación, adición en valor se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal que encierra una modificación.

Debe advertirse, en relación con la modificación, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados.

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

“Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa.”⁸

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica:

“(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato”.

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.

⁶ En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, “(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]”, las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: “Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo ‘evitar’ utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa ‘apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda’, lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones ‘paralización’ y ‘afectación grave’, corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa, pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de ‘evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación’; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en ‘forma general, permanente y continua.’ De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto.”

⁷ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

⁸ DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha pagado y la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente modificatorio.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha se encuentra en ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025**, la cual se enmarca en el objeto contratado, (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato, y (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

Forma parte integral de la presente prórroga, solicitud al contratista de la prórroga, documento a través del cual el contratista acepta las condiciones planteadas para el modificatorio, oficio solicitud supervisor al Ordenador del Gasto del contrato.

Que teniendo en cuenta la solicitud elevada por el supervisor del contrato con el fin de lograr satisfacer la necesidad de las unidades centralizadas, asegurando el cumplimiento de los fines del estado, el ordenador del gasto aceptó realizar el modificatorio solicitado por el supervisor, correspondiente a la **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025**:

En mérito de lo expuesto anteriormente, se procede a modificar **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025**, en los siguientes términos:

CLAUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA, quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **06 DE FEBRERO DE 2026** y empezará a contarse a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, *-De acuerdo con instrucciones entregadas por el supervisor del contrato-* y **PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS AL INTERIOR DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993** estos son: i). Constitución y aprobación del acta de expedición de la garantía única, ii). La expedición del registro presupuestal de compromiso conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y la acreditación de encontrarse a paz y salvo con los aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral (Artículo 23, Ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993). **NOTA: Hasta el momento de la suscripción del acta de entrega el transporte y cuidado de los repuestos están a cargo del contratista, quien será el responsable por la seguridad de los mismos, los costos y gastos por concepto de importación, nacionalización, reexportación y demás derivados si a ello hubiere lugar estarán a cargo del contratista sin costo alguno para el MDN-EJC-CENAC-BRIMI1-BAIDI.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia del contrato de cuatro (4) meses más después del término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**, o cuando la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata supervisor del contrato y ordenador del gasto, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA** procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato (cuando aplique). **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá prever desde el inicio del contrato el personal suficiente e idóneo, contar con el equipo necesario para cumplir con el tiempo de ejecución establecido para la entrega a satisfacción de los servicios derivados del objeto contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contrato podrá terminar su ejecución antes de la fecha pactada, en caso de presentarse todos los servicios contratados cumplidos y el supervisor del contrato haya recibido a entera satisfacción el acta de destrucción de los bienes

MODIFICATORIO No.04 (PRORROGA) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y SEGNAL SAS Identificado con N.I.T.: 901159705-6

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA ÚNICA Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, quedando de la siguiente manera:

GARANTIAS: Para su Ejecución se requiere, que el CONTRATISTA modifique la garantía única ampliando los tiempos de acuerdo con el presente modificatorio No. 04, la cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

ARTICULO TERCERO: El presente modificatorio quedará perfeccionado con las firmas de las partes y legalizado con la aprobación de las pólizas ajustadas (en la cual se ajusten los tiempos que amparan, conforme a lo indicado en el presente modificatorio)

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

ARTICULO QUINTO: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas y numerales del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 107-CENACINTELIGENCIA-2025**, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Dado en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de enero 2026

CONTRATANTE,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Teniente Coronel *****

Director Central Administrativa y Contable Especializada para la Inteligencia Militar

POR EL CONTRATISTA,

VICTOR HUGO MARTINEZ MONTERO
CC. No. 80.159.144 de Santa Fe de Bogotá
Representante Legal
SEGNAL SAS
N.I.T.: 901159705-6

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Gerente del Proyecto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Supervisor Contrato

Elaboró:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Comité Económico Evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Comité Jurídico Evaluador

V.Bo. ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

JEFE AREA DE CONTRATOS CENAC INTELIGENCIA

PATRIA HONOR LEALTAD

Cantón Militar CAIMI- Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C.
Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940
cenacimi@ejercito.mil.co - registro.cenac@imi.mil.co - www.ejercito.mil.co